



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 63001311000220230013300
PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ARTURO TRUJILLO HERRERA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANAI OSPINA CARDONA

Obra en el expediente solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la apoderada de la parte demandante.

De la anterior solicitud se surtió traslado al curador ad litem, quien expresó que al cumplirse con los requisitos señalados en el artículo 314 del C.G.P., aceptaba el desistimiento del proceso.

Sobre el particular, se tiene que el Código General del Proceso consagra en su artículo 314, la figura de la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, la cual reza:

***“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Por lo brevemente expuesto se, **RESUELVE,**

PRIMERO: Terminar por desistimiento de las pretensiones el proceso de la demanda de declaración de unión marital de hecho, promovido por el señor Arturo Trujillo Herrera, en contra de los señores Mauricio Velásquez Ospina, Urías Velásquez Ospina, Falconery Velásquez Ospina, Alexis Velásquez Ospina y de los Herederos Indeterminados de la causante la señora Anai Ospina Cardona, dadas las consideraciones plasmadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Informar a la doctora Claudia Patricia Maldonado Jiménez que sus funciones como curadora ad litem de los herederos indeterminados de la causante Anai Ospina Cardona, han cesado.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo de alimentos, y su cancelación en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67409af4d439cb6dd34cfb5183c9ccb89f62d195c08b99f5791623c16c902926**

Documento generado en 04/09/2023 08:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>